

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2020 – 00170ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra de **COL+COTAS S.A.S.**, a favor de **SELECT PETS DE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por \$3.319.780,00 Mcte, suma contenida en la factura 00141935 que se adjunta a la demanda (fl. 5).
- Por \$4.988.998,00 Mcte, suma contenida en la factura 00142314 que se adjunta a la demanda (fl. 6-7).
- Se NIEGA librar orden de apremio con base en los documentos 00142632 (fl. 8), 00145380 a (fl. 9), 00141246 (fl. 2) y 00141553 (fl. 3-4), debido a que no se hallan aceptadas expresamente y tampoco cuentan con fecha de recibido, exigencia contemplada para las facturas en el numeral 2 del artículo 774 del C. Co.

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre los capitales anteriores, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar a DIANA PATRICIA TABARES GOMEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

CUARTO.- Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 30 de fecha 23 DE
JULIO DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria